

**Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**

En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1966, Hungría presentó un proyecto de resolución en la Primera Comisión de la Asamblea (A/C.1/L.374) sobre el empleo de armas químicas y bacteriológicas. El proyecto de resolución tenía por objeto que la Asamblea, inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional contemporáneo, y considerando que las armas de destrucción en masa constituían un peligro para toda la humanidad, entre otras cosas, exigiera el cumplimiento estricto y absoluto por todos los Estados de los principios y normas establecidos por el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos; condenara todas las acciones encaminadas al empleo de armas químicas y bacteriológicas; y declarara que el empleo de armas químicas y bacteriológicas con el propósito de destruir a los seres humanos y sus medios de vida constituía un crimen internacional. Tras las enmiendas propuestas por varios Estados Miembros, la Asamblea General, por recomendación de su Primera Comisión (A/6529), aprobó la resolución 2162 B (XXI), el 5 de diciembre de 1966, en la que tomó nota, entre otras cosas, de que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones estaba encargada de procurar un acuerdo sobre la suspensión del desarrollo y la producción de armas químicas y bacteriológicas y de otras armas de destrucción en masa y sobre la eliminación de esas armas de los arsenales nacionales.

Las deliberaciones sobre la actualización del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 prosiguieron en el seno del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en 1968. El Comité acordó recomendar a la Asamblea General que el Secretario General nombrara a un grupo de expertos para estudiar los efectos del posible empleo de medios de guerra bacteriológica. También se formularon otras propuestas relativas a las armas bacteriológicas (Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, 16 de julio al 28 de agosto de 1968, A/7189).

En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968, la Asamblea General aprobó la resolución 2454 A (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, por recomendación de su Primera Comisión, en la que pidió, entre otras cosas, al Secretario General que preparara un informe sobre los diversos aspectos del problema de las armas químicas, bacteriológicas y otros tipos de armas biológicas, de conformidad con el párrafo 26 del informe del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. Además, pidió que ese informe se transmitiera al

Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General con tiempo suficiente para que esta pudiera examinarlo en su vigésimo cuarto período de sesiones.

El informe del Secretario General se transmitió a todos esos órganos el 1 de julio de 1969 (A/7575/Rev.1). Los expertos que habían elaborado el informe a pedido del Secretario General llegaron a la conclusión unánime de que las perspectivas de desarme general y completo mejorarían si se ponía fin al desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) y si se los eliminaba de todos los arsenales militares. El Secretario General instó a los Estados Miembros, entre otras cosas, a que llegaran a un acuerdo con el fin de dar efecto a las recomendaciones contenidas en el informe.

La Conferencia del Comité de Desarme (sucesora del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones) examinó el informe del Secretario General en su período de sesiones de 1969, del 10 de marzo al 30 de octubre. El Reino Unido presentó un proyecto de convención para la prohibición de los métodos de guerra biológica a la Conferencia del Comité de Desarme el 10 de julio de 1969 (ENDC/255). Después de un debate en el seno de la Conferencia del Comité de Desarme, se decidió que la Conferencia siguiera examinando el tema en sus próximos períodos de sesiones (Informe de la Conferencia del Comité de Desarme, 10 de marzo al 30 de octubre de 1969, A/7741).

Durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1969, Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron otro proyecto de convención (A/7655). Tras el debate en la Primera Comisión, se presentó un texto común. Por recomendación de su Primera Comisión (A/7890), la Asamblea General aprobó la resolución 2603 B (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que tomó nota, entre otras cosas, del informe del Secretario General y de las dos propuestas relativas a un proyecto de convención. Además, pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que examinara con carácter urgente la cuestión del logro de un acuerdo sobre las prohibiciones y demás medidas citadas en los dos proyectos de convención y otras propuestas pertinentes.

La Conferencia del Comité de Desarme continuó sus trabajos sobre el tema, en 1970, con miras a lograr progresos en todos los aspectos del problema. Se formularon otras propuestas y se propusieron enmiendas a los dos proyectos de convención. Los debates se centraron específicamente en la cuestión relativa a saber si se debía considerar a las armas químicas y bacteriológicas en forma conjunta o por separado (Informe de la Conferencia del Comité de Desarme, 17 de febrero al 3 de septiembre de 1970, A/8059).

En el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1970, el debate en la Primera Comisión continuó de manera similar al debate en la Conferencia del Comité de

Desarme (A/8179). La Asamblea General, por recomendación de su Primera Comisión, aprobó la resolución 2662 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, en la que pidió, entre otras cosas, a la Conferencia del Comité de Desarme que continuara examinando el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos) en su próximo período de sesiones y que presentara un informe a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones.

La Conferencia del Comité de Desarme prosiguió sus deliberaciones sobre el tema en 1971. Tras mucha deliberación y debate respecto si las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) se debían examinar por separado, se presentaron dos proyectos de convención separados pero idénticos que se centraban exclusivamente en las armas bacteriológicas, pues se había aceptado que un acuerdo sobre las armas químicas requeriría deliberaciones ulteriores. El proyecto de convención figuró en el anexo del informe de la Conferencia del Comité de Desarme que se presentó a la Asamblea General como esta había solicitado (A/8457).

En el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1971, la Primera Comisión examinó el proyecto de convención que había propuesto la Conferencia del Comité de Desarme. En el curso del debate, se introdujeron enmiendas y revisiones en el proyecto de convención. La Primera Comisión aprobó una versión revisada del proyecto de convención y la recomendó a la Asamblea General (Informe de la Primera Comisión a la Asamblea General, A/8574). De acuerdo con esa recomendación, la Asamblea General aprobó la resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en cuyo anexo se incorporó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. La Asamblea pidió a los Gobiernos depositarios (los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) que abrieran la Convención a la firma y ratificación lo antes posible.

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975, una vez que veintidós Gobiernos, incluidos los tres Gobiernos depositarios, ratificaron el instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo XIV.